

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA

SECRETARÍA.- 26 de febrero de 2021.- Al despacho el presente proceso informando al señor juez que, se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años.

Ordene.-

LEONOF G. JIMÉNEZ BARROS  
SECRETARIA

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR iniciado por SOCOL contra BREEYNER YESID GONZALEZ PLIDO. CARLOS ALBERTO RUIZ GUERRERO y JOSE WILIAM ANGULO LOZANO. RAD. 47-189-40-89-002-2015-00138-00.-

Ciénaga, 26 (veintiseis) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento tácito en el presente proceso, toda vez que la parte demandada no ha sido notificada.

Ordena el Art. 317.2 del Código General del Proceso: “1... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) ...

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA

El plazo establecido en la precitada norma ha transcurrido en este proceso, sin que la parte activa cumpliera con la carga de dar impulso al mismo permaneciendo inactivo por más de 4 años, toda vez que la última actuación data del 22 de abril de 2016, desobediencia que hace imperativa la aplicación de la norma transcrita, decretando el desistimiento tácito y como consecuencia de ello la terminación del proceso y el levantamiento de la medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas contra el demandado, siempre que no esté embargado el remanente.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, devuélvase la demanda y sus anexos, previo desglose.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.



PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO